

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1924

Reglamento de la Hacienda Municipal

(Conclusión) (1)

TITULO VI

Contabilidad municipal CAPITULO PRIMERO

DE LOS LIBROS INVENTARIOS Y BALANCES DE LA CONTABILIDAD

Artículo 104. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas vecinales y las de Mancomunidad deberán llevar contabilidad de las operaciones de ingresos y pagos que realicen en libros o cuadernos adecuados, a fin de que en todo momento pueda darse cuenta y razón de la cobranza y empleo de los fondos que administran.

Dichos libros o cuadernos deberán ser acomodados a la importancia de los bienes y recursos que constituyan la Hacienda comunal y a la cuantía de los presupuestos de la Corporación.

Artículo 105. La forma de llevar la contabilidad quedará sujeta a las necesidades y a tenencia de los servicios municipales, pero cualquiera que sea el sistema que se adopte, deberá abarcar los particulares y pormenores precisos para deducir las cuantías que han de rendirse, de modo que sean reflejo de la contabilidad establecida.

Artículo 106. Los Ayuntamientos cuyos presupuestos de ingresos excedan de 100.000 pesetas, computada esta cifra en la forma establecida en el artículo 240 del Estatuto, llevarán su contabilidad necesariamente por el sistema de partida doble, o por el que en lo sucesivo se reconozca como superior a él, siendo condición indispensable para conceder la preferencia sobre el de partida doble, que el nuevo sistema resulte de general aceptación por los técnicos.

Artículo 107. Para los Ayuntamientos a que se refiere el artículo anterior, y para los demás entidades que acomoden su contabilidad a los principios del sistema de partida doble, serán obligatorios los siguientes libros principales:
El de Inventarios.
El de Balances.
El Diario de Operaciones.
El Mayor.
El Diario de Intervención de ingresos.
El Diario de Intervención de pagos.
El de actas de síndico.

Los de cuentas corrientes, por artículos del presupuesto de ingresos y del de gastos.
Los Interventores municipales podrán establecer, además, cuantos libros auxiliares y registros consideren necesarios.

Artículo 108. Los libros principales que se destinan a la contabilidad deberán estar encuadernados y foliados, y cada hoja se autorizará con el sello de la Corporación y las rubricas del Alcalde y del Interventor que estuvieren en ejercicio el día en que deba extenderse el primer asiento, prohibiéndose expresamente los libros que contengan raspaduras ni tachaduras, enmendadas, interpolaciones o interlineados.

Artículo 109. Los errores u omisiones que se cometan en los libros serán subsanados inmediatamente que se adviertan por medio de asiento, en el que se explique con toda claridad en qué consisten aquéllos y se extienda el concepto tal y como debiera haberse consignado. Si hubiere transcurrido algún tiempo desde que se incurrió en la omisión, se hará el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del equivocación una nota que indique la corrección.

Artículo 110. El libro de inventario deberá contener la relación detallada de los bienes, derechos y capitales que se posean al comenzar el ejercicio, así como de las cargas y empréstitos en igual período; se anotará en él las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el año económico, y al terminar éste se hará un resumen de las altas y bajas producidas en el patrimonio municipal, para determinar las existencias, distinguiéndose siempre de los demás los bienes que se aplican para el servicio público o en aprovechamiento comunal.

Artículo 111. La relación detallada de bienes, derechos y capitales que posea el Ayuntamiento al comenzar el ejercicio, tendrá carácter provisional dentro de los plazos establecidos por el artículo 511 del Estatuto municipal para la formación del inventario definitivo en los Ayuntamientos a que no le tengan actualmente formalizado. Esto no obstante a los Ayuntamientos de la obligación de contener en la primera relación que formen para el libro de inventarios, la totalidad de los bienes, derechos y capitales de existencia y valoración que consten en la Oficina Interventora.

Artículo 112. En el libro de Balances, cuando la contabilidad se lleve por partida doble, se compararán los de comprobación y de saldo que se formarán mutuamente, comprensivos de las operaciones ejecutadas y anotadas en las cuentas abiertas en el libro Mayor, y en los de cuentas corrientes por artículos del presupuesto.

Cuando no se lleve la contabilidad por aquel sistema, el libro de

Balances contendrá un resumen mensual de ingresos y pagos por capítulos del presupuesto y el balance anual de liquidación del ejercicio.

Artículo 113. En el libro Diario de operaciones se sentarán, al empezar el año, los resultados del ejercicio anterior, comenzando por el capital activo y pasivo que se deduzca del inventario, las obligaciones a pagar, los créditos a cobrar, liquidados al finalizar el presupuesto anterior, y las existencias de metálico y valores, y según después los asientos para la apertura de cuentas a los capítulos o conceptos generales de los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por las Corporaciones.

Las operaciones de ingresos y pagos que se ejecuten, los acuerdos modificando los créditos y, en general, todos los hechos económicos que proceda contabilizar, se sentarán en este libro por orden cronológico, agrupándolos por capítulos y expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

Artículo 114. En los libros Diarios de Intervención de ingresos y pagos, se expresará:

- 1.º El número correlativo de orden del ingreso o pago, que aparezca en el respectivo mandamiento.
 - 2.º El número de enajación de estos documentos.
 - 3.º El número de orden con que se haya efectuado por la Caja el ingreso o el pago.
 - 4.º El capítulo y artículo del presupuesto o denominación de la cuenta especial independiente del presupuesto en que se ingresa o paga la cantidad expresada en el mandamiento.
 - 5.º Explicación necesaria para que, en todo tiempo, pueda saberse y hacerse constar las personas o entidades que hacen las entregas o reciben los fondos, época de que proceden y cuantos datos pueden convenir para facilitar el conocimiento exacto de la procedencia y razón de las sumas cobradas o pagadas.
 - 6.º Cantidades que se cargen o abonen en cuenta del Depositario, expresando el es en metálico o en valores.
 - 7.º Cuentas del presupuesto, de depósitos o de fondos especiales, independientes, afectadas por las operaciones.
- Las sumas de los Diarios de Intervención se arrestarán sin interrupción para que se señalen el total de las operaciones realizadas hasta el día. Se deducirá de estos libros las cantidades que constituyen el cargo y bono al Depositario, cuando se base de los arques ordinarios o extraordinarios que se verifiquen, y haciéndolo constar así en diligencias que firmarán en el mismo libro el Alcalde, el Interventor y el Depo-

sitario el día en que dichos arques se celebren.

La estructura de los libros Diarios de Intervención será uniforme para todos los Ayuntamientos y se ajustará al modelo que acompaña a este Reglamento.

Artículo 115. En el libro de Arques ordinarios y extraordinarios de fondos se insertará íntegramente acta expresiva del recuento del metálico y valores, firmando los tres claveros.

Artículo 116. Para los libros de cuentas corrientes por artículos de los presupuestos, se seguirán las normas establecidas en el sistema de partida doble.

Los auxiliares y registros que adopten los Interventores municipales como complemento y desarrollo de la contabilidad, se dispondrán en la forma y condiciones que estimen convenientes.

Los libros de cuentas corrientes por artículos podrán ser sustituidos por una disposición especial del rayado del libro Mayor, que contenga tantas columnas interiores como sean los artículos que formen el capítulo. Adoptado este sistema, los asientos del Diario deberán contener el detalle necesario para este fin.

Artículo 117. Los Ayuntamientos cuyo presupuesto anual de ingresos no exceda de 100.000 pesetas, podrán llevar su contabilidad por el sistema de partida doble si cuentan con funcionarios aptos para ello; en este caso deberán utilizar los libros que en concepto de principales se señalan en este capítulo.

Las entidades municipales en que no concurren dichas circunstancias, estarán obligadas a llevar no sólo los Diarios de Intervención de ingresos y de pago, en la forma dispuesta en el modelo oficial, el libro de Actas de síndico, el de Inventarios y el de Balances, ni fundidos estos dos últimos en un solo volumen, y limitando el balance al de liquidación anual del presupuesto.

Artículo 118. Sin perjuicio de comprender en los libros principales reseñados todos cuantos operaciones de contabilidad se produzcan, deberán establecerse libros independientes, donde se lleven cuentas separadas a los conceptos de los presupuestos extraordinarios cubiertos total o parcialmente por medio de empréstitos.

Asimismo se llevará contabilidad separada de los ingresos especiales que se destinan al servicio de intereses y amortización de empréstitos y de los de las contribuciones orzánicas sobre los beneficios por obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento, efectos especialmente por el Estatuto municipal a los gastos en que aquéllas se invierten; y el libro sobre el incremento de valor

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO correspondiente al día 9 del mes actual.

de los terrenos aptos para la construcción de viviendas o a la adquisición de bienes permanentes.

Artículo 119. Excepto el libro de Actas de arcos, el de inventarios y el de Balance anual, que podrán servir para distintos años, todos los libros principales regirán para un solo ejercicio económico.

En el primer folio se consignará su denominación, ejercicio y que corresponde y diligencia de apertura, en la que se exprese la fecha en que se efectúa y el número de folios que consta, firmada por el Alcalde y el Interventor o Secretario.

Cuando el número de operaciones a incluir sea tan elevado que para el fácil manejo de libros se haga necesario subdividirlos en volúmenes, y cuando en el curso del ejercicio sea preciso abrir otros libros por haberse agotado el número de folios del primeramente habilitado, se expresará en la respectiva diligencia de apertura el número correlativo de la serie de volúmenes destinada a cada clase de libro.

Artículo 120. Los Interventores, y los Secretarios, a falta de los primeros, conservarán cuidadosamente los libros de contabilidad, archivándolos por tiempo indefinido para que puedan responder a cualquier reparo o incidencia que se suscite.

CAPITULO II

DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Artículo 121. Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales y de Mancomunidad, rindiendo anualmente cuenta justificada de las operaciones efectuadas con fondos municipales, en la que se guarde la debida separación entre los ingresos y gastos de los presupuestos ordinarios y los que hayan tenido carácter extraordinario con vigencia limitada al ejercicio de la cuenta, así como también entre los de results y los que correspondan al ejercicio corriente.

Esta cuenta anual, que representará la refundición de los créditos autorizados durante el ejercicio respectivo, se redactará y formará por el Interventor municipal, donde no hubiere, o por el Secretario, en funciones de Interventor, y constará de cinco partes, a saber:

Cuenta por capitales del presupuesto de ingresos.

Cuenta por capitales del presupuesto de gastos.

Cuenta-resumen y liquidación general del presupuesto.

Cuenta por artículos del presupuesto de ingresos.

Cuenta por artículos del presupuesto de gastos.

La estructura de dicha cuenta general del presupuesto, se acomodará al modelo que acompaña a este Reglamento, debiéndose comprender en la primera y segunda parte la enumeración de todos los conceptos generales o capitales de los presupuestos, aun cuando no haya un fondo crédito autorizado. En las partes cuarta y quinta se comprenderán debidamente los artículos que hayan existido en el respectivo presupuesto.

Los entes municipales cuyos presupuestos de ingresos no excedan de 100,000 pesos y no hayan su contabilidad por partidas doble, podrán reducir la cuenta anual a la primera, segunda y tercera parte de

las expresadas en el modelo, tomando las sumas de las columnas de los Diarios de Intervención de ingresos y de pagos.

Artículo 122. Los Alcaldes, en concepto de Ordenadores de pagos, deberán rendir, al ser liquidados por su término natural, cuenta justificada de las operaciones con fondos de presupuestos extraordinarios que hayan tenido vigencia durante varios ejercicios, cuya cuenta se ajustará en lo posible a la estructura de las cuentas generales de presupuestos ordinarios.

Artículo 123. Como justificantes de la cuenta de presupuestos se unirán un ejemplar impreso de éstos, si lo hubiere, o copia autorizada de su original, en caso contrario; certificación expedida por el Secretario de los acuerdos de modificaciones de los créditos; certificación del Interventor del acto de arqueo celebrado al cerrarse el ejercicio y copia de la cuenta de caudales rendida por el Depositario, acompañante al último trimestre.

Artículo 124. Rindrán también los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales cuenta anual de la administración del patrimonio del Municipio, en la que se hará constar: los bienes, derechos y capitales y las cargas y empréstitos inventariados al empezar el ejercicio; las adquisiciones e inyecciones, cesiones y enajenaciones hechas en el transcurso del mismo, y, finalmente, el resumen resultante de los valores activos y pasivos, deduciendo, de su comparación, el líquido de valores en favor o en contra del Municipio.

Se justificará esta cuenta con certificación del Secretario de los acuerdos que hayan motivado altas y bajas en el patrimonio del Municipio; certificación del Interventor de los ingresos y pagos a que hayan dado lugar aquellas modificaciones; y un ejemplar impreso o manuscrito del inventario en fin del año a que la cuenta se refiere.

Artículo 125. Todas las cuentas anuales a que se refieren los artículos precedentes, deberán ser formuladas y rendidas dentro los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio, para ser sometidas al examen de la Comisión municipal permanente, la que redactará la Memoria prevuelta en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto, en el tiempo hábil para que las cuentas puedan ser expuestas al público y sometidas al Ayuntamiento pleno.

Artículo 126. Las cuentas de Presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, deberán ser expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días, en el último mes del primer trimestre del ejercicio siguiente al en que aquéllas se refieren, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones y reparos que se formulen serán examinados por la Comisión municipal permanente, la que practicará cuantas diligencias e informaciones crea necesarias en depuración de los hechos denuncia-

dos o de los defectos señalados, y éstos los descargos u exoneraciones de los cuarentados, emitirá dictamen proponiendo la resolución que proceda y las responsabilidades exigibles si llegaran a deducirse.

Artículo 127. Acomodadas de la Memoria de la Comisión municipal permanente y de las reclamaciones entabladas y reparos hechos, así como de los dictámenes propuestos de resoluciones acerca de ellos, se someterán las cuentas al Ayuntamiento pleno, para que puedan ser examinadas en la segunda reunión cuatrimestral siguiente al término de cada ejercicio.

Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y cubrir reparos, tendrán el carácter de provisionales y serán ejecutivos en cuanto no se opongan a la facultad de revisión reservada al Ayuntamiento que ha de constituirse con posterioridad al acto, quedando, por tanto, subsistentes las responsabilidades de los cuarentados y con completa independencia de las consecuencias de aquellos acuerdos provisionales, mientras no recoga sobre las cuentas resolución definitiva.

Artículo 128. En la segunda reunión cuatrimestral que celebre el Ayuntamiento pleno, después de su renovación íntera, se revisarán y consuntarán las cuentas generales aprobadas provisionalmente, y sin perjuicio de lo actuado hasta aquel momento, se aceptarán acuerdos definitivos que pongan término a la tramitación de las mismas, como también a las reclamaciones e incidencias a que las cuentas hayan dado lugar, declarando, en su caso, las responsabilidades que se hayan podido contraer e imponiendo las sanciones de éstas.

Artículo 129. Las cuentas de caudales, a que se refiere el artículo 564 del Estatuto, serán rendidas ante la Comisión municipal permanente, la que examinará y adoptará acerca de ellas la resolución pertinente, bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

Artículo 130. Rindrán los Depositarios cuentas anuales de las operaciones realizadas con fondos corrientes, en forma del presupuesto ordinario municipal, tales como presupuestos extraordinarios por obras y servicios, realizados en más de un ejercicio económico y depositos y disposición de las autoridades gubernativas y judiciales.

Dichas cuentas anuales serán sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente, en igual forma que las rendidas trimestralmente.

Artículo 131. Cuando las cuentas generales obliegen del Ayuntamiento pleno aprobación definitiva, se sacará una copia para que quede permanentemente a disposición de los vecinos que soliciten examinarlas.

TITULO VII

DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 132. Para la municipalización de Empresas de servicios públicos que se explotan en varios términos municipales o que tengan importantes elementos de producción, conducción o transmisión fun-

ra del en que se prestan, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si el acuerdo de municipalización es adoptado por todos los Ayuntamientos afectados, surtirá plenamente los efectos previstos en los artículos 169 y siguientes del Estatuto municipal.

b) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste menos del 50 por 100 del servicio, necesitará para su efectividad, además de los requisitos establecidos en el Estatuto, el consentimiento expreso de las demás Corporaciones afectadas.

c) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste el 50 por 100 o más del servicio, no será instalable el requisito consignado en el extremo anterior, pero el Ayuntamiento que acuerde la municipalización estará obligado a continuar satisfaciendo a las demás Corporaciones interesadas las mismas cantidades que por derechos, tasas o exacciones percibiesen de la Empresa expropiada.

A los efectos de este artículo, se fijará el tanto por ciento de los servicios prestados en cada término en proporción a los ingresos brutos que en el mismo se cobren.

Artículo 133. Por regla general, la expropiación de las Empresas deberá ser total. Sin embargo, cuando un Ayuntamiento considere posible la expropiación parcial sin riesgo para la subsistencia de la Empresa, y acuerde llevarla a cabo, deberá acreditar aquel extremo por medio de un arbitrio ajustado al artículo 172 del Estatuto. Los Peritos fijarán, si fuere preciso, la indemnización especial que daba abonarse a la Empresa.

Artículo 134. Al fijarse el precio de expropiación de Empresas industriales con arreglo a lo previsto en el artículo 172 del Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si no figurase en el activo el costo de las construcciones, no deberá abonarse su importe.

b) Los otorgados a perpetuidad no tendrán validez por un período idéntico al máximo de las temporales de naturaleza análoga concedidas en el mismo término municipal.

c) Ningún Ayuntamiento podrá ejecutar el acuerdo de expropiación de una Empresa de servicios públicos sin haber satisfecho antes a aquélla las cantidades de que se trata de udor.

Artículo 135. Cuando el acuerdo de municipalización no se deba a ningún incumplimiento grave de las obligaciones que las Empresas tienen con relación a los servicios públicos, y haya de aplicarse la expropiación en el artículo 173 del Estatuto, los Ayuntamientos deberán favorecer a favor de la Empresa directamente interesadas un derecho de tanto en la adjudicación de la explotación del servicio municipalizado o que se refiere el expresado artículo.

Artículo 136. En los casos en que los Ayuntamientos, Juntas vecinales y de mancomunidad, tengan municipalizado algún servicio de los autorizados por el título V, capítulo primero, sección 5.ª, del libro pri-

mero del Estatuto municipal, los Gentes a quienes se copia la ad ministración deberán rendir cuenta anual de las operaciones realizadas, expresando el ingreso hecho en arcos municipales de la cantidad que se liquidase a favor de la Corporación o la cantidad recibida de ésta para cubrir el déficit.

Estas cuentas se justificarán con relaciones por conceptos de los ingresos obtenidos y pagos ejecutados, a las que se unirán los documentos originales o copias autorizadas de ellos; inventario detallado del capital activo, pasivo y líquido de la Empresa en la fecha de la liquidación o rendición de la cuenta y certificado del arqueo de sus fondos, con demostración de existencias.

Estas cuentas, así como los inventarios anuales y liquidación, adoptarán la forma usual en la industria y el comercio y serán examinados y censurados por el Interventor municipal en cuanto guarden relación con la contabilidad de los presupuestos.

El acuerdo de municipalización de un servicio contendrá necesariamente las reglas precisas acerca del mínimo de detalle con que se llevará la contabilidad del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las cuentas generales no aprobadas, correspondientes a los años de 1895 a 94 a 1922 a 23, inclusive, cuya sanción correspondiese al Gobernador, con arreglo a la ley de 2 de octubre de 1877, se clasificarán y se liquidarán como sigue:

a) Las que hayan cinco o más años en la Sección de Cuentas sin haber recaído sobre ellas resolución gubernativa ni haberse producido reclamación oficial, se considerarán aprobadas por prescripción, siempre que aparezca que lo fueron sin reparos por la Junta municipal.

b) Las que hayan sido objeto de reparos por la Sección de Cuentas o por la Junta municipal, deberán ser remitidas a los Ayuntamientos respectivos para que confirmen dichos reparos, haciendo efectivas las responsabilidades, o acuerden su aprobación definitiva.

c) Las ingresadas en las Secciones de Cuentas durante el quinquenio 1918 a 19 a 1922 a 23, se informarán por las mismas, remitiéndolas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

d) Las que no hayan tenido informe en las Secciones, estando aprobadas por la Junta municipal, se remitirán a la Sección provincial de presupuestos municipales para su informe, y emitido éste, serán devueltas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

e) Las que no hayan sido rendidas por los cuantadistas ni serán en el plazo de tres meses, y una vez formadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, pasarán el Ayuntamiento para su fallo definitivo.

f) Los cuantistas del ejercicio anterior que no sean rendidos en el plazo señalado, se formarán de oficio a cargo de los cuantadistas, como responsables directos, y en su defecto, el de la Corporación del año siguiente al de la cuenta. Una vez formadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, serán definitivamente falladas por el Ayuntamiento.

g) El plazo máximo para que queden falladas todas las cuentas del período de 1895 a 94 a 1922 a 23 será de tres años, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento.

2.ª Los arbitrios municipales que subsistan al amparo de la disposición transitoria 10 del Estatuto, continuarán rigiéndose por los preceptos o acuerdos que los autorizaron respecto a su cuantía, base y tarifa; pero en cuanto al procedimiento, se acomodará a lo dispuesto en el libro II del Estatuto y sus Reglamentos. El párrafo anterior será aplicable al cobro de votas y medidas, mientras subsista, con arreglo a la disposición transitoria 16 del Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 25 de agosto de 1924.—E: Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Medidas a que se refiere el adjunto Reglamento de Hacienda Municipal.

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos

- 1.º Obligaciones generales.
- 2.º Representación municipal.
- 3.º Vigilancia y seguridad.
- 4.º Policía urbana y rural.
- 5.º Recaudación.
- 6.º Personal y material de oficinas.
- 7.º Salubridad e higiene.
- 8.º Beneficencia.
- 9.º Asistencia social.
- 10.º Instrucción pública.
- 11.º Obras públicas.
- 12.º Montes.
- 13.º Fomento de los intereses comunales.
- 14.º Mancomunidades.
- 15.º Entidades menores.
- 16.º Agrupación forzosa del Municipio.
- 17.º Imprevistos.
- 18.º Resultas.

PRESUPUESTO DE GASTOS CAPÍTULO 1.º

Obligaciones generales

Artículos

- 1.º Camos.
- 2.º Pensiones.
- 3.º Operaciones de crédito municipal.
- 4.º Créditos reconocidos.
- 5.º Litigios.
- 6.º Contingencias.
- 7.º Contribuciones e impuestos.
- 8.º Anuncios y suscripciones.
- 9.º Indemnizaciones.
- 10.º Compromisos varios.
- 11.º Cargos por servicios del Estado.

CAPÍTULO 2.º

Representación municipal

- 1.º Del Ayuntamiento.
- 2.º Del Alcalde.
- 3.º De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados.

CAPÍTULO 3.º

Vigilancia y seguridad

- 1.º Guardia municipal.
- 2.º Socorro de incendios y salvamento.

CAPÍTULO 4.º

Policia urbana y rural

- 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.

- 2.º Mercados y puestos públicos.
- 5.º Alhóndiga.
- 4.º Mataderos.
- 5.º Guardería rural.
- 6.º Preservación y extinción de plagas del campo.
- 7.º Extinción de animales dañinos.
- 8.º Gastos generales.

CAPÍTULO 5.º

Recaudación

- 1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.
- 2.º Recaudadores y Agentes.

CAPÍTULO 6.º

Personal y material de oficinas

- 1.º De oficinas centrales.
- 2.º De otras dependencias.

CAPÍTULO 7.º

Salubridad e higiene

- 1.º Aguas potables y residuales.
- 2.º Limpieza de la vía pública.
- 3.º Cementerios.
- 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.
- 5.º Desinfección.
- 5.º Epidemias.
- 7.º Saneamiento de terrenos.
- 8.º Inspección sanitaria de locales.

8.º Higiene pecuaria.

CAPÍTULO 8.º

Beneficencia

- 1.º Auxilios médico-farmacéuticos.
- 2.º Hospitales manicomiales.
- 3.º Instituciones benéficas municipales.
- 4.º Socorro y conducción de pobres transientes y emigrantes pobres.
- 5.º Celamidades públicas.

CAPÍTULO 9.º

Asistencia social

- 1.º Juntas locales.
- 2.º Fomento de casas baratas.
- 3.º Seguros sociales.
- 4.º Retiros obreros.
- 5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.
- 6.º Colonización interior.
- 7.º Atenciones diversas.

CAPÍTULO 10

Instrucción pública

- 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.
- 2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.
- 3.º Instituciones escolares.
- 4.º Enseñanzas especiales.
- 5.º Escuelas y talleres profesionales.
- 6.º Instituciones culturales.
- 7.º Idem de ciudadanía.
- 8.º Conservación de monumentos artísticos e históricos.

CAPÍTULO 11

Obras públicas

- 1.º Edificaciones.
- 2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.
- 3.º Vías públicas.
- 4.º Vías férreas.
- 5.º Líneas telefónicas.
- 6.º Parques y jardines.

CAPÍTULO 12

Montes

- 1.º Personal.
- 2.º Conservación y fomento.

- 5.º Deslinde y amojonamiento.
- 4.º Aprovechamientos comunales.

CAPÍTULO 13

Fomento de los intereses comunales

- 1.º Pósitos.
- 2.º Granjas agrícolas e industriales.
- 5.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.
- 4.º Ferias de animales reproductores.
- 5.º Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo.
- 6.º Municipalización de servicios.

CAPÍTULO 14

Mancomunidades

Único.

CAPÍTULO 15

Entidades menores

Único.

CAPÍTULO 16

Agrupación forzosa del Municipio

Único.

CAPÍTULO 17

Imprevistos.

Único. Gastos imprevistos.

CAPÍTULO 18

Resultas

Único. Obligaciones en presupuestos cerrados

RESUMEN

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos

- 1.º Rentas.
- 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.
- 3.º Subvenciones.
- 4.º Servicio municipalizados.
- 5.º Eventuales y extraordinarios.
- 6.º Arbitrios con fines no fiscales.
- 7.º Contribuciones especiales.
- 8.º Derechos y tasas.
- 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.
- 10.º Imposición municipal.
- 11.º Multas.
- 12.º Mancomunidades.
- 13.º Entidades menores.
- 14.º Agrupación forzosa del Municipio.
- 15.º Resultas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO 1.º

Rentas

Artículos

- 1.º Edificios y solares.
- 2.º Censos.
- 3.º Viveros.
- 4.º Préstamos.
- 5.º Otras rentas.

CAPÍTULO 2.º

Aprovechamientos de bienes comunales

- 1.º Leñas y pastos.
- 2.º Mondos y limpieas.
- 3.º Enajenación de bienes.

CAPÍTULO 3.º

Subvenciones

- 1.º Subvenciones del Estado para servicios municipales.
- 2.º Idem de la Región, Provincia y Mancomunidad.

<p>CAPÍTULO 4.º <i>Servicios municipalizados</i> Único.</p> <p>CAPÍTULO 5.º <i>Eventuales y extraordinarios</i> 1.º Reintegro de pagos indebidos 2.º Ídem por varios conceptos. 3.º Legados, donativos y pendas 4.º Legados no previstos. 5.º Extraordinarios.</p> <p>CAPÍTULO 6.º <i>Arbitrios con fines no fiscales</i> Único.</p> <p>CAPÍTULO 7.º <i>Contribuciones especiales</i> Único. Sobre beneficios por obras e instalaciones del Ayuntamiento.</p>	<p>CAPÍTULO 8.º <i>Derechos y tasas</i> 1.º Por prestación de servicios. 2.º Por aprovechamientos especiales.</p> <p>CAPÍTULO 9.º <i>Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales</i> 1.º Impuestos cedidos por el Estado. 2.º Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.</p> <p>CAPÍTULO 10. <i>Imposición municipal</i> 1.º Arbitrios sobre artículos destinados al consumo.</p>	<p>2.º Ídem sobre solares sin edificar. 3.º Ídem sobre incremento de valor de los terrenos. 4.º Ídem sobre liquidaciones. 5.º Ídem sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones. 6.º Ídem sobre circulación rodada de lujo. 7.º Ídem sobre las pompas fúnebres. 8.º Por concesiones especiales. 9.º Repartimiento general.</p> <p>CAPÍTULO 11. <i>Multas</i> Único.</p>	<p>CAPÍTULO 12. <i>Manscomunidades</i> Único.</p> <p>CAPÍTULO 13. <i>Entidades menores</i> Único.</p> <p>CAPÍTULO 14. <i>Agrupación forzosa del Municipio</i> Único.</p> <p>CAPÍTULO 15. <i>Resultas</i> 1.º Existencias en fin del ejercicio anterior. 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.</p>
---	---	---	--

DIARIO DE INTERVENCION DE INGRESOS

NÚMERO DEL ASIENTO	Artículos Capítulos	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	APLICACION DEL INGRESO.- CUENTAS ACREEDORAS DE METALICO																	Observaciones					
			DESCR. DEPOSITARIO	Me- tálico	Va- lores	Capít. tulo 1.	Capít. tulo 2.	Capít. tulo 3.	Capít. tulo 4.	Capít. tulo 5.	Capít. tulo 6.	Capít. tulo 7.	Capít. tulo 8.	Capít. tulo 9.	Capít. tulo 10.	Capít. tulo 11.	Capít. tulo 12.	Capít. tulo 13.	Capít. tulo 14.		Capít. tulo 15.	Reintegr. de pagos in- debidos	Depositos gubernativos	Abonos en cuentas de valores	
						Rentas	Aproyechamiento de excesos consumidos	Subvenciones	Servicios municipales	Escuelas e imprentas	Abolidos con fines so- ciales	Contribuciones agra- rias	Derechos y tasas	Cuotas, recargos y re- tribuciones en tribu- tos municipales	Impuestos municipal.	Multas	Municipalidades	Escuelas menores	Agregación terrenos del Municipio		Rentas				
			Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	
PORTE PRIMERA. - PRESUPUESTO: Créditos del presupuesto ordinario de ingresos Resulta: Existencias en 31 de de 192.. Créditos pendientes de cobro en igual fecha Presupuestos extraordinarios Total.....																									
PORTE SEGUNDA. - INGRESOS EN EL EJERCICIO: Día 1.º de de 192.. Día 31 de de 192.. Sumas al terminar el ejercicio: Créditos pendientes de cobro en esta fecha Derrochaciones de ingresos efectuados Diferencias. - Ingresos liquidados...																									
PORTE TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Créditos presupuestos..... (Suma de la parte primera) Ingresos liquidados..... (Diferencias de la parte segunda).... Excesos de ingresos..... Ingresos no realizados.....																									

INTERVENCIÓN MUNICIPAL Ayuntamiento de..... Ejercicio económico de 192...-2...

Cuenta general de presupuesto que rinde el Alcalde-Presidente, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS							RESUMEN				
	Presupuesto ordinario	Extraordinario	TOTAL	Cargos formalizados	Devoluciones de ingresos	Ingresos líquidos	Créditos pendientes de cobro a la liquidación	Valores liquidados	Créditos presupuestos	Valores liquidados	DIFERENCIAS	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Créditos no liquidados	Exceso de ingresos
1.º Rentas.....												
2.º Aprovechamiento de bienes comunales.....												
3.º Subvenciones.....												
4.º Servicios municipalizados.....												
5.º Eventuales e imprevistos.....												
6.º Arbitrios con fines no fiscales.....												
7.º Contribuciones especiales.....												
8.º Derechos e tasas.....												
9.º Cotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.....												
10. Imposición municipal.....												
11. Multas.....												
12. Mancomunidades.....												
13. Entidades menores.....												
14. Agrupación forzosa del Municipio.....												
15. Resultas.....												
TOTALES.....												

PARTE SEGUNDA.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS						RESUMEN						
	Presupuesto ordinario	Extraordinarios	ALTERACIONES		Créditos autorizados	Libramientos expedidos	Reintegros de pagos	Pagos líquidos	Obligaciones pendientes de pago a la liquidación	Valores liquidados	Créditos autorizados	Valores liquidados	Créditos no invertidos
	Pesetas	Pesetas	Aumentos	Bajas	TOTAL Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Obligaciones generales.....													
2.º Gastos de la representación municipal.....													
3.º Vigilancia y seguridad.....													
4.º Policía urbana y rural.....													
5.º Gastos de recaudación.....													
6.º Personal y material de oficinas.....													
7.º Salubridad e higiene.....													
8.º Beneficencia.....													
9.º Asistencia social.....													
10. Instrucción pública.....													
11. Obras públicas.....													
12. Montes.....													
13. Fomento de los intereses comunales.....													
14. Mancomunidades.....													
15. Entidades menores.....													
16. Agrupación forzosa del Municipio.....													
17. Imprevistos.....													
18. Resultas.....													
TOTALES.....													

PARTE TERCERA.—CUENTA—RESUMEN Y LIQUIDACIÓN

	CRÉDITOS AUTORIZADOS		LIQUIDACIÓN	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS.....				
Presupuesto ordinario de 192...-2.....			Créditos del presupuesto de ingresos no liquidados. Déficit.....	Del presupuesto refundido.....
Presupuestos extraordinarios.....				
Resultas.....				
GASTOS.....				
Presupuesto ordinario de 192...-2.....			Superávit..... Excesos de ingresos realizados sobre los presupuestos. Créditos del presupuesto de gastos no invertidos.	DIFERENCIA: Superávit o déficit.....
Créditos extraordinarios.....				
Resultas.....				
DIFERENCIA: Superávit o déficit del presupuesto refundido.....				
MOVIMIENTO DE FONDOS				
INGRESOS.....				
Del presupuesto refundido.....			COMPROBACIÓN	
Por reintegros de pagos.....				
GASTOS.....				
Del presupuesto refundido.....			Obligaciones pendientes de pago en 30 de..... de 192.....	
Por devoluciones de ingresos.....				
Existencias en 30 de..... de 192..... trasladadas al presupuesto de 192...-2.....			Créditos pendientes de cobro en igual fecha.....	
			Existencias en dicha fecha trasladadas al presupuesto de 192.....	
			Diferencia igual a la anterior.....	

PARTe CUARTA.—CUENTAS POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS						RESUMEN			
		Presupuesto ordinario	Extraordinario	TOTAL	Cargos formalizados	Devoluciones de ingresos	Ingresos líquidos	Créditos pendientes de cobro a la liquidación	Valores liquidados	DIFERENCIAS	
										Créditos presupuestos	Valores liquidados
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Edificios y solares.....										
2	Censos.....										
3	Valores.....										
4	Préstamos.....										
5	Otras rentas.....										

Siguen los demás artículos del presupuesto de ingresos que hayan tenido crédito legislativo.

PARTe QUINTA.—CUENTA POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Artículos	Presupuesto ordinario	Extraordinario	ALTERACIONES		Créditos autorizados TOTAL	Libramientos expedidos	Reintegro de pagos	Pagos liquidados	Obligaciones pendientes de pago a la liquidación	Valores liquidados	RESUMEN		
				Aumentos	Bajas							Créditos autorizados	Valores liquidados	Créditos no invertidos
				Pesetas	Pesetas							Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Censos.....													
2	Pensiones.....													
3	Operaciones de crédito.....													

Siguen todos los demás artículos del presupuesto de gastos que hayan tenido crédito legislativo.

..... a de de 192...

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
(Firma)

Don..... Interventor del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los asientos de los libros de esta Intervención municipal, con los documentos que justifican las cuentas del Depositario y con el acta de arqueo a que se refiere la certificación que se acompaña.

..... a de de 192...

EL INTERVENTOR MUNICIPAL,
(Firma)

(Gaceta del día 30 de agosto de 1924)